INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente decidir sobre el recurso y la nulidad invocada por la parte demandada GRIDCO S.A.S.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1943

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00008 00**
Demandante	**SONIA AMPARO SUAREZ GUTIERREZ**
Demandado	**CONSORCIO HIDROVALLE Y OTROS**
TEMA	**CONTRATO DE TRABAJO**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 1117 del 2 de mayo de 2023, se dispuso reactivar el presente proceso, en razón a que el mismo había sido archivado por contumacia en atención a que no se había efectuado la notificación del demandado ROGELIO ARDILA TORRES.

Frente a mencionado auto, el extremo pasivo GRIDCO S.A.S., interpone recurso de reposición e incidente de nulidad argumentando en primera medida, su oposición a la reactivación del proceso, y resaltando que la notificación que corresponde al demandado ARDILA TORRES no cumplió los parámetros legales, por lo cual, no habría lugar a continuar con el tramite del proceso, seguidamente arguye la causal de nulidad estatuida en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir que es nula toda actuación cuando se revive un proceso legalmente concluido.

Al extremo pasivo se le corrió traslado de los anteriores recursos, mediante auto No. 1821 del 16 de junio de 2023, quien descorrió el traslado mediante memorial

de 23 de junio de 2023, donde indico que no había lugar a aceptar los reparos del extremo pasivo, en la medida que existía una indebida interpretación de la figura de la contumacia en el trámite laboral, que mencionada figura no implica un archivo definitivo y que por tanto se debía desestimar tales pedimentos.

Así las cosas, para el despacho no le asiste razón a la demandada GRIDCO S.A.S., pues como lo indico el extremo activo, la contumacia no es un archivo definitivo de las actuaciones, sino provisional, tal consideración ha sido ampliamente desarrollada por la jurisprudencia, ejemplo de ello es la sentencia STL1456-2022, que estableció:

> *"Tal decisión, en criterio de la Sala, no luce caprichosa o carente de motivación o desajustada en forma evidente del ordenamiento jurídico, por el contrario, es razonable, ya que,* ***como lo ha sostenido esta Corporación, la contumacia del artículo 30 del CPT y de la SS, no es una forma de terminación del proceso****, verbigracia, en sentencia CSJ STL12071-2020, se dijo:*
>
> *Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es* ***provisional*** *que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron".*

Conforme lo expuesto, es un criterio ampliamente discutido y desarrollado respecto a que la figura de la contumacia corresponde a un archivo provisional y no definitivo, y que la parte interesada puede solicitar el desarchivo y continuación del proceso, como en efecto hizo la parte actora en el presente asunto, en consecuencia, la decisión del despacho de reactivar el proceso y requerir al extremo activo para que adelantará las gestiones que le competen, en ningún modo resulta caprichosa o desmedida, al contrario, sigue los parámetros dados en la materia y respeta los principios del acceso a la administración de justicia y el debido proceso.

Por lo expuesto, no hay lugar a reponer lo dispuesto mediante auto No. 1117 del 2 de mayo de 2023, menos aún considerar que se configura la nulidad dispuesta en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues como ya se dijo, la contumacia no es una forma de terminación del proceso, en tal sentido, no se ha revivido un proceso legalmente terminado, al contrario, se ha dado continuidad a un trámite que había sido archivado de manera provisional, con lo cual no se configuran los presupuestos de la nulidad invocada por GRIDCO S.A.S.

JAMS

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER, lo decidido mediante auto No. 1117 del 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: **RECHAZAR**, la nulidad invocada por no cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del articulo 133 del CGP.

TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b08ac1f52225bf41ed643d5b25445553170384e47523f06e30bb965b20315b3**
Documento generado en 30/06/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAMS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, el demandado **ROGELIO ARDILA TORRES** no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00008 00
Demandante	SONIA AMPARO SUAREZ GUTIERREZ
Demandado	CONSORCIO HIDROVALLE Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1946

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado **ROGELIO ARDILA TORRES** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 19 de mayo y el 2 de junio de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ROGELIO ARDILA TORRES** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta parte.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1734459415158442bd99a484255eaddab99300c97834738ed02ac0f414e0fe5a**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario reprogramar la fecha de la audiencia programada. Pasa para lo pertinente.

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00050 00
Demandante	BERTHA ILIANA PÉREZ LÓPEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL – INDEMNZACIÓN SUSTITUTIVA

AUTO SUSTANCUACION No. 1315

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed00d1c224c7500417a4296a145962dcf4271e8d505ee45974f1a30c92c621b8**
Documento generado en 29/06/2023 07:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación del vinculado ARL AXA COLPATRIA.

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00056-00
Demandante	FRANKLIN VARELA NEIRA
Demandado	H.L. INGENIEROS S.A.S.
Tema:	CULPA PATRONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1323

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, no se acredita en el sumario que la parte demandante haya efectuado notificación a la ARL AXA COLPATRIA conforme lo ordenado en auto No. 232 del 13 de febrero de 2023.

En ese sentido, se requerirá con la finalidad que notifique a la vinculada conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del CGP o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al vinculado **ARL AXA COLPATRIA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b197abff2278c6e85488512e57fc91ef094348ad25d348368a44406aa614850c**
Documento generado en 30/06/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario reprogramar la fecha de la audiencia programada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00145 00
Demandante	LEONIDAS MORAN VELASCO
Demandado	URIEL ANTONIO DAUQUI VELASCO Y OTRO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO SUSTANCUACION No. 1316

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292a5de9e35b8ebfee66f1b86a92f024c990a0f7c0613c21726040e9c2f42ed0**
Documento generado en 29/06/2023 07:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata el Art. 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00172 00
Demandante	FRANKLIN ANTONIO GUERRERO RAMOS
Demandado	ALMAGRARIO S.A.
Tema:	HORAS EXTRAS, DOMINICALES E INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los Arts. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (01:30 P.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd8c57a865bf8a205a85cb54cbe75a5783a01fc6006f55969182e9e2db7b6b0**
Documento generado en 30/06/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023, aportó memorial de desistimiento.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00258 00**
Demandante	**PAULA ANDREA MERA MELO**
Demandado	**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS**

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023, aporta memorial, mediante el cual manifiestan su voluntad de desistir del presente proceso, en razón a que llegaron a un acuerdo en el que la demandada cancelo la totalidad de las acreencias objeto de litigio, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por las partes del presente proceso ordinario adelantado por la señora **PAULA ANDREA MERA MELO** en contra de la sociedad **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS** con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5dd9fd86c9e6eec62c3ed522f6c833c8550385caf58d8b91f9ee39a35c568b**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a notificar a todos los demandados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00295 00
Demandante	JHON FREDY HIGUITA CALDERON
Demandado	GESTIONAR Y ASESORES SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el sumario encuentra el despacho que la presente demanda fue admitida mediante auto No. 2123 de 2019, así mismo, mediante auto No. 1052 del 23 de mayo de 2023 se requirió a la demandante para que efectuara las notificaciones pendientes del extremo pasivo de la litis, sin embargo, transcurrido más de un mes desde tal requerimiento, no registra el expediente ninguna actuación de parte del extremo activo tendiente a garantizar la notificación que corresponde, lo que conlleva a dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral

y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia…

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto del demandado en el presente asunto y como quiera que para emitir una decisión de fondo se requiere de su comparecencia se ordenara el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por JHON FREDY HIGUITA CALDERON contra GESTIONAR Y ASESORES SAS, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268b19f2cdf7ea4208e238cb43a69d797e692517232ed87428ccafd5667a2fa9**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el presente proceso informando que es necesario relevar el curador dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1328

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00350 00**
Demandante	**ETNAR JOSE MEDINA**
Demandado	**JHON MARTYN STAPLEY SMITH**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO**

En vista de la constancia secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 10 del expediente digital, la curadora designada para el proceso presento su renuncia, siendo necesario nombrar un nuevo curador.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso del demandado, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará un nuevo curador ad Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNESE** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el articulo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, a la abogada:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar al correo electrónico paolaabogadaandrade18@gmail.com, y en la dirección Carrera 98 No. 45 – 112, al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: **ADVIERTASE** a la curadora designada que en el presente asunto la demanda ya fue contestada y se encuentra fijada la audiencia que trata el articulo 77 del CPTSS para las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

CUARTO: FIJESE como gastos de curaduría el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec23bdabb7b00db9988ac4ab11929899f1e8ff7d470f5be3d796d3c0d826c5c**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a notificar a todos los demandados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00393 00
Demandante	ORFILIA GONZALEZ VALENCIA
Demandado	LABORATORIO BAXTER S.A. – COLABORAMOS MAG S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el sumario encuentra el despacho que la presente demanda fue admitida mediante auto No. 3595 de 2019, así mismo, mediante auto No. 1053 del 23 de mayo de 2023 se requirió a la demandante para que efectuara las notificaciones pendientes del extremo pasivo de la litis, sin embargo, transcurrido más de un mes desde tal requerimiento, no registra el expediente ninguna actuación de parte del extremo activo tendiente a garantizar la notificación que corresponde, lo que conlleva a dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral

y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia…

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto del demandado en el presente asunto y como quiera que para emitir una decisión de fondo se requiere de su comparecencia se ordenara el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por ORFILIA GONZALEZ VALENCIA contra LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COLABOREMOS MAG S.A.S., al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c971fa8b67ae8f2fb99cf528ad794e89d788de6c60b9ea79e0ebc9a34db1b862**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de 2023

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00443-00
Demandante	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
Demandado	RIOPAILA CASTILLA Y OTRO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1957

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante acredito conforme la documental obrante en los archivos 54 a 58 del ED, que realizo la notificación de **EUSTORGIO OSORIO** y la sociedad **FUERZA LTDA** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EUSTORGIO OSORIO** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las demandadas **FUERZA LTDA** no presento escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 15 de junio y el 1 de julio de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Ahora frente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA, respecto a la cual se requirió a la parte actora realizara su notificación mediante auto No. 1054 del 23 de mayo de 2023, encuentra el despacho que en el archivo 64 el extremo activo presenta memorial donde aduce haber efectuado dicha notificación, sin embargo, una vez revisada la documental aportada, encuentra el despacho que nuevamente se realizo la notificación a la sociedad FUERZA LTDA, de quien ya se había realizado su notificación y se omitió notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA, por tanto se requerirá nuevamente a la parte demandante con miras a que se sirva notificar en debida forma a dicha parte.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EUSTORGIO OSORIO.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **FUERZA LTDA** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta parte.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1109e535acbae76bc5e3d5b52469cbbf67564290df71ee32af951e7b31c2b**
Documento generado en 30/06/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la curadora de los demandados CARLOS LA TORRE y JAIME RIVILLAR CORREAL contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00528-00
Demandante	ARLEY BANGUERO RIASCOS
Demandado	CONTINENTAL DE SEGUROS LTDA Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la curadora designada para los demandados CARLOS LA TORRE Y JAIME RIVILLAS CORREAL fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CARLOS LA TORRE** y **JAIME RIVILLAS CORREAL**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cbefb87e12bdacff66eb67e56a335d6ba1bd69f04862d3681de62fda5138f5**
Documento generado en 30/06/2023 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCIA ARANGO LÓPEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2019 00621 00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 593** de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por medio del cual se confirma el **Auto Interlocutorio N° 0043** del día trece de enero de 2022.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas a cargo de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** a favor de	$2.000.000
Total, Agencias en Derecho	**$2.000.000**

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A y COLPENSIONES** a favor de **MARTHA LUCIA ARANGO LÓPEZ.**

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez C.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**MARTHA LUCIA ARANGO LÓPEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**
RADICACIÓN	**76001 31 05 011 2019 00621 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 954**, del dieciocho (18) de abril del año 2023, al igual que la solicitud de **CORRECCIÓN DE COSTAS** presentada el día diecinueve (19) de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. sobre el mismo auto.

Es de señalar que una vez revisado el expediente se observa que el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 954**, del dieciocho (18) de abril del año 2023, objeto de la solicitud de corrección y del recurso fue dejado sin efectos mediante el **Auto de Sustanciación No. 1066**, por lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar trámite a dichas solicitudes.

De otra parte, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo resuelto por el superior en cumplimiento a lo dispuesto en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 593** por medio del cual se confirma el **Auto Interlocutorio N° 0043** del 13 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y se condena en costas de esta Instancia a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en favor del demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de dos (2) SMMLV.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL RECURSO interpuesto por apoderado judicial de la parte demandante contra del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 954**, del dieciocho (18) de abril del año 2023, de igual forma a la solicitud de Corrección costas presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día veintiuno (21) de abril del año 2023.

SEGUNDO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en **AUTO INTERLOCUTORIO No. 593** de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**,** por medio del cual se confirma el **Auto Interlocutorio N° 0043** del 13 de enero de 2022e Cali,

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff13ccc9a5e06aeae080b5158f9364d8134c28c29168e479e7443fdb145939**

Documento generado en 30/06/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que hay varios memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00668-00
Demandante	LIGIA TAMILETH BANGUERO Y OTROS
Demandado	SANITAS S.A.S. Y OTROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **EPS SANITAS S.A.S**., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En similar sentido, el extremo pasivo en la contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos a portados por la parte demandante, se procede a correr traslado a la parte actora conforme lo establece el Art. 272 del CGP, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

Ahora frente a la demandada **RED VIDA S.A.S**., respecto a la cual se acredita el envió de la citación para notificación personal que refiere el articulo 291 del CGP, sin embargo, no se acredita en el expediente la copia cotejada y sellada de la comunicación remitida a dicha parte en los términos de la norma mencionada.

En ese sentido, la notificación realizada a la demandada **RED VIDA S.A.S.**, no se acompasa a las formalidades dispuestas en la norma, además se deberá agotar la notificación que refiere el artículo 292 ibidem, por lo que se requerirá con la finalidad que notifique a la vinculada conforme lo reglado en las normas precitadas o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío del auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EPS SANITAS S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **E.P.S SANITAS S.A.S.,** al abogado **WILMER MAURICIO FERNÁNDEZ GUEVARA**, portador de la T.P. No. 207.605 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **RED VIDA S.A.S.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c525265043cb42ffe792e97822f64ffbcc78521c6cbf1eaaf16790c09ef60c12**
Documento generado en 30/06/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el presente proceso informando que es necesario relevar el curador dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1329

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00712 00**
Demandante	**SAUL BARRAGAN HERNANDEZ**
Demandado	**JL JOHN LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO**

En vista de la constancia secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 14 del expediente digital, la curadora designada para el proceso presento su renuncia, siendo necesario nombrar un nuevo curador.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso del demandado, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará un nuevo curador ad Litem.

De otro lado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los Arts. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNESE** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el articulo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, a la abogada:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar al correo electrónico paolaabogadaandrade18@gmail.com, y en la dirección Carrera 98 No. 45 – 112, al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: **ADVIERTASE** a la curadora designada que en el presente asunto la demanda ya fue contestada.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: FIJESE como gastos de curaduría el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9354a2c769363bd5ffed7c3f95b451ba4320aab9ff952854b43aaba7662a0f2**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la curadora de los demandados JONATHAN SANTACRUZ MOLINA y FERNANDA SANTACRUZ MOLINA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00730-00
Demandante	NESTOR GUTIERREZ ROJAS
Demandado	JONATHAN ALEXIS SANTACRUZ MOLINA
Tema:	PAGO HONORARIOS PROFESIONALES

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1960

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la curadora de JONATHAN SANTACRUZ MOLINA y FERNANDA SANTACRUZ MOLINA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **JONATHAN SANTACRUZ MOLINA** y **FERNANDA SANTACRUZ MOLINA**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 P.M), DEL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),** para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032b35a3bc70685d5254aafa08f6314ec38e808ad5da955c390097919ce9017**

Documento generado en 30/06/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario reprogramar la fecha de la audiencia programada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00182 00
Demandante	TOMAS ALEXANDER MONTENEGRO CASTILLO
Demandado	CLINICA ORIENTE S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO SUSTANCUACION No. 1317

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las etapas pendientes de la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6905e8453bd113553aad7aa3f761c2472e6837d0add44f4f9b9fbcd97e1b16**
Documento generado en 29/06/2023 07:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Interlocutorio No. 1793 del 14 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2023 00154 00**
Demandante	**CLARIBELL SALAZAR SALAZAR**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Tema	**NEFICACIA DE TRASLADO**

En primer lugar, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

ANTECEDENTES

Mediante auto Interlocutorio No. 1793 del 14 de junio de 2023, este juzgado decidió, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
S.A.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de la sociedad interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado

CONSIDERACIONES:

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, recurrió el auto proferido por este Despacho el día 18 de abril del año en curso, dentro de los dos siguientes a su notificación, por lo tanto, corresponde abordar su estudio.

Verificado el expediente digital, se avizora en el (Archivo Digital 12) que el abogado presentó dentro del término contestación a la demanda, corresponde tener por contestada la demanda. Finalmente, como quiera que el recurso de reposición sale avante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación presentado.

De conformidad con lo antes expuesto, y atendiendo que la contestación a la demanda fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda**.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto interlocutorio No. 836 del 12 de abril de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Compañía Seguros Bolívar S.A., en consecuencia, el numeral **PRIMERO** quedará así:

> ***"PRIMERO: TENER*** *por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A."*

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc02a4734a6c3e9cd66c8765b4adcf53dfc797d8ac5402616198e7c82954cf05**
Documento generado en 30/06/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica